

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico - Cesar

Seis (06) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOPERATIVA  
COOPENSIONADOS S.C. contra: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ.

**RAD: 204004089001-2022-00519-00**

Atendiendo el memorial que precede presentado por la doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.235.874 y T.P. No. 362.757 del C.S.J., en el que manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el demandante, COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.C., este despacho procederá a aceptarla de conformidad con lo normado en el artículo 76 numeral 4° del C.G.P..

De otro lado, pero en el mismo sentido, se vislumbra que el ejecutante presenta nueva apoderada solicitando se reconozca personería jurídica, a lo que se impartirá trámite en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Así mismo y de conformidad con el principio de economía procesa, observa el Despacho que el señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra adiado 17 de Enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 del Decreto 2213 de 2022, es decir, al correo electrónico [jose88144232@gmail.com](mailto:jose88144232@gmail.com), de propiedad del demandado. Ahora bien, el citado demandado no presentó medios exceptivos a fin de oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., disposición que reza "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**", esta Agencia Judicial ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito, decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y condenará en costas a la parte demandada, esto en razón a

que dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al *sub judice* se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo de menor cuantía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia del poder presentada por la doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.235.874 y T.P. No. 362.757 del C.S.J., de conformidad con lo normado en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P..

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería jurídica a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.527.636 y T.P. No. 56.323 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por el demandante.

**CUARTO:** Sígase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra CARLOS JULIO VANEGAS NAVIA y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S..

**QUINTO:** Ínstese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO:** Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$1.102.592.68).

**OCTUBRE:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.-

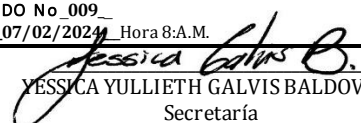
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

**Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 009. Hoy 07/02/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría